



Notificación o Traslado en el Extranjero

RAD. 2022-00364

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, el despacho procede a resolver sobre su admisión previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Al respeto del trámite de notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales, tenemos que, El artículo 608 del Código General del Proceso, habla sobre la práctica de pruebas y otras diligencias en los siguientes términos:

“Procedencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquéllos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público.”

A su vez señala el artículo 609 del C.G.P, sobre la competencia y trámite que deben darse a las comisiones o cartas rogatorias procedentes de funcionarios extranjeros, siendo competente para ello los Jueces Civiles del Circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez”.

A su turno, el artículo 11 de la ley 27 de 1988, por medio de la cual se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS, SUSCRITA EN PANAMA EL 30 DE ENERO DE 1975 Y EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTA ROGATORIAS, SUSCRITO EN MONTEVIDEO EL 8 DE MAYO DE 1979, establece:

“El órgano jurisdiccional requerido tendrá competencia para conocer de las cuestiones que se suscite con motivo del cumplimiento de la diligencia solicitada. Si el órgano jurisdiccional requerido se declare incompetente para proceder a la tramitación del exhorto o carta rogatoria, transmitirá de oficio los documentos y antecedentes del caso a la autoridad judicial competente en su Estado.”

En este evento se expide por la oficina de Oficiales de Justicia de Francia, carta rogatoria para notificar a varias personas que residen en esta ciudad de Barranquilla, asunto que,



por disposición del citado artículo 609 del Código General del Proceso debe conocer el juez civil del circuito de esta ciudad.

Por consiguiente, este despacho reusara la competencia para conocer de este asunto por las consideraciones antes expuestas, ordenando su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito por conducto de la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rehusar la competencia para conocer de este asunto dada las consideraciones de precedentes párrafos.

SEGUNDO: Ordénese remisión de la presente solicitud, junto con sus anexos al juez civil del circuito en turno con sede en esta ciudad, por conducto de la oficina judicial. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 98 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, junio 16 de 2022.-
Secretaria


Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

**Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e36db500fcf13ee8fcfd58c01212d01c66fa62f7a0951bfa7ded534d7f5d6bd**

Documento generado en 15/06/2022 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>